JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0014, Sucesión conjunta de CARLOS JULIO BARRERA y ZOILA ROSA VALDERRAMA DE BARRERA

Por ser procedente, se dispone:

- 1. Declarar abierto y radicado en este Despacho Judicial el proceso de sucesión conjunta e intestada de los señores CARLOS JULIO BARRERA y ZOILA ROSA VALDERRAMA DE BARRERA, fallecidos el 7 de mayo de 1.991 y 3 de abril de 2.017, quienes en vida se identificaron con las cedulas de ciudadanía Nos. 452.168 y 21.105.447 respectivamente, siendo su último domicilio, común por demás, el municipio de Villeta, Cundinamarca.
- 2. Emplazar a todas las personas que se crean con derecho de intervenir en la sucesión y en la liquidación de la sociedad conyugal de los causantes CARLOS JULIO BARRERA y ZOILA ROSA VALDERRAMA DE BARRERA, para que hagan valer sus créditos, junto a los demás derechos dentro del presente proceso, en la forma establecida en el artículo 490 del Código General del Proceso, concordante con lo dispuesto en el canon 108 de la misma codificación.

El edicto emplazatorio deberá ser publicado de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la ley 2213 de 2.022, que establece que "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Procédase en dicha forma por Secretaría y por el término de Ley.

- 3. Se decreta la facción del inventario y avalúos de los bienes dejados por los causantes, para lo que se dispondrá fecha y hora, una vez se integre la litis.
- Se reconoce vocación hereditaria a la señora ZOILA ROSA, CARLOS JULIO, LUZ MIRYAM, JOSÉ IGNACIO, MARIA CRISTINA, RAMÓN, JESUS MAURICIO, RICARDO y LUISA ADELIA BARRERA

VALDERRAMA, en su calidad de hijos comunes de los aquí causantes, quienes aceptan la herencia que les correspondiere con beneficio de inventario. Ello conforme al numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.

- 5. Se reconoce vocación hereditaria por representación de su padre, el fallecido señor NELSON ARMANDO PINZON VALDERRAMA, (quien fuera hijo de la aquí causante, señora ZOILA ROSA VALDERRAMA DE BARRERA), a los señores MARTHA LILIANA y NELSON PINZON PEREZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- 6. Se reconoce la calidad de cesionaria de los derechos herenciales que le pudieran corresponder al señor JOSE IGNACIO BARRERA VALDERRAMA, exclusivamente en la sucesión de su extinto padre, señor CARLOS JULIO BARRERA, a la señora MARTHA LUCIA PEREZ BOHORQUEZ.

Así mismo, se aclara que dichos derechos fueron vendidos por el mencionado heredero a su señorea madre, ZOILA ROSA VALDERRAMA DE BARRERA, y dicha señora a su vez los vendió a la cesionaria aquí reconocida, señora MARTHA LUCIA PEREZ BOHORQUEZ.

- 7. Ofíciese a la DIAN en lo concerniente con este asunto, una vez se realice la audiencia de inventario y avalúos de los bienes de la causante, de conformidad con el artículo 844 del Estatuto Tributario y de cargo de la parte interesada.
- 8. Imprímase a la demanda el trámite establecido en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifiquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef07cf6b8a5d372b08e2b7e8dbb3dba3ec5512eb25f76892d4c958b55a87d4db

Documento generado en 11/03/2024 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica